

RESOLUCIÓN No. 02463

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió once (11) especímenes de fauna silvestre correspondientes a la especie *Amazona ochrocephala*, producto de rescates e incautaciones y remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– para su disposición.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante comunicados oficiales con No. de Radicado 2020EE155352 del 11 de septiembre y 2020EE167526 del 29 de septiembre de 2020, a la Universidad Nacional de Colombia los Conceptos Técnicos y documentación pertinente, de los especímenes alojados en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre CAV-R de dicha institución, que se encuentren aptos para procesos de disposición provisional con fines de rehabilitación en la Región Caribe de Colombia.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE162571 de septiembre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú –CVS, la recepción y reubicación provisional para rehabilitación y posterior liberación si este fuera el caso, del listado de especímenes de fauna silvestre referenciado anteriormente en sus instalaciones y la documentación soporte.

RESOLUCIÓN No. 02463

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, mediante comunicado oficial con No. de Radicado 2020ER173047 del 06 de octubre de 2020, remite a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, su respuesta afirmativa respecto al apoyo en la disposición provisional con fines de liberación de especímenes de Fauna Silvestre en sus instalaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú –CVS, mediante correo electrónico del día 07 de octubre de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir en las instalaciones de su CAVR, los individuos de Fauna Silvestre relacionados y envía la documentación correspondiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9638 del 15 de octubre de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A REUBICAR

3.1 Valoración técnica de once (11) individuos de *Amazona amazonica*, amparada en lo descrito en el Concepto Técnico CT-UN-RM-38-2020-0002, emitido por –URRAS–.

- **Evaluación veterinaria actual:** La mayoría de los individuos ingresaron con problemas relacionados a dietas incorrectas, plumaje en mal estado. El día 10/10/20 se realizó restricción física y química de los individuos donde se determina que son aptos para ser reubicados en área que brinde condiciones ambientales más naturales y óptimas con la especie buscando continuar su proceso de rehabilitación.

38-AV-02-UN-001: Presenta maloclusión por fractura histórica generando sobrecrecimiento continuo del pico requiriendo limado periódico, no apto para liberar.

38-AV-16-UN-024: Plumaje opaco ligeramente desgastado, timoneras incompletas.

- **Evaluación biológica actual:** Los individuos se encuentran sin sexar. Todos son especímenes adultos, con un tallaje promedio entre 31 cm y 40,8 cm de longitud. Algunos individuos presentan comportamientos propios de la especie, aversión y discomfort ante la presencia de humanos, buena capacidad de movilidad y pocas vocalizaciones aberrantes, mientras que se observan algunos individuos que presentan limitación para desplazarse producto del plumaje en mal estado. Dadas las condiciones comportamentales y biológicas que presentan los especímenes, se puede concluir que es altamente posible su adaptación a condiciones de vida en cautiverio, por ende, se recomienda su reubicación dentro de una

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 02463

institución que cuente con características ambientales similares a las de su rango de distribución natural. Algunos de los animales después de un proceso de rehabilitación exhaustivo podrían llegar a ser liberadas.

- **Evaluación zootécnica actual:** Los ejemplares ingresan a la unidad en general con bajo peso y condición corporal, se reporta manejo previo de la dieta con el suministro de agua, vegetales (lechuga, acelga), frutas (papaya, banano, curuba), comida casera (arroz, papa) y concentrado.

Desde el ingreso a URRAS-CAV-R se procede a incorporar una dieta balanceada según los requerimientos nutricionales de la especie, requerimientos individuales de cada ejemplar y hábitos de consumo propios en su medio natural a base frutas 65%, vegetales 21%, concentrado de cobayo 3%, Maní 1%, huevo 3%, avena en pepa 2%, mixtura 3%, carbonato de calcio 2%. La dieta es suministrada una vez al día, en horas de la mañana.

38-AV-02-UN-001: Peso 368, Condición Corporal 2.5/5.

38-AV-05-UN-002: Peso 342, Condición Corporal 3/5.

38-AV-08-UN-003: Peso 346, Condición Corporal 4.5/5.

38-AV-09-UN-005: Peso 376, Condición Corporal 4/5.

38-AV-13-UN-016: Peso 414, Condición Corporal 3.5/5.

38-AV-14-UN-019: Peso 332, Condición Corporal 3.5/5.

38-AV-15-UN-022: Peso 370, Condición Corporal 4/5.

38 AV 16 UN 024: Peso 386, Condición Corporal 3/5.

38 AV 16 UN 027: Peso 398, Condición Corporal 3.5/5.

38 AV 17 UN 029: Peso 440, Condición Corporal 4/5.

38 AV 17 UN 030: Peso 380, Condición corporal 3/5.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación provisional teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 02463

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- *Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termo regular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y presentan un grado medio de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes controlados en cautiverio que cubran sus requerimientos ecológicos básicos, con fines de exhibición y educación ambiental, o para continuar en un proceso de rehabilitación. Se debe tener en cuenta que el individuo 30-AV-02-UN-001 presenta dificultad para aprehender el alimento si no se realiza un limado periódico del mismo.*
- *Algunos individuos presentan desgaste marcado de su plumaje que impiden una correcta locomoción pero que no les restringe desplazarse. No presentan enfermedades infectocontagiosas que perjudiquen otras poblaciones cautivas o silvestres.*
- *Actualmente, los individuos presentan una adecuada capacidad de consecución, consumo, deglución y digestión de alimentos de acuerdo con su fisiología y comportamientos alimenticios naturales, presentando además una adecuada condición corporal y peso, aspectos que permiten determinar que el ejemplar cuenta con capacidades suficientes para ser reubicado en un medio óptimo para su desarrollo biológico.*

Aporte a la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie: *Amazona amazonica*.*

Individuos de aproximadamente 33 cm, pico pálido con extremo pardusco. principalmente verde, con centro de coronilla y mejillas amarillas, separadas por frente y bridas azules; primarias con ápice negro azul; espéculo alar rojo naranja; superficie inferior de la cola principalmente naranja opaco, cruzada por bandas verdes. (Hilty et al)

Especie se encuentra en estado Least Concern "LC" (preocupación menor) por la UICN, e incluida en el Apéndice I de la CITES.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El CAV de la de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, remitió la siguiente información, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Información adicional CAV de la de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–.*

RESOLUCIÓN No. 02463

- *Protocolo de Manejo Post-decomiso y disposición de animales en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la CVS Montería – Colombia.*
- *Protocolo De Bioseguridad Para La Prevención De La Transmisión De Covid-19.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 4 y el Anexo 1 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en centros de atención y valoración –CAV, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el CAV-R JEREZ de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“**Artículo 4.** -. De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV-. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV-”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.*

***Parágrafo 1.** La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV-, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

***Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.*

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-, quien cuenta con la experiencia en el manejo y rehabilitación de la especie, sugiere que estos especímenes sean trasladados a las instalaciones del CAV de la CVS.

4.1. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.1.1. Experiencia y Capacidad Técnica

“Cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia, bienestar

RESOLUCIÓN No. 02463

y rehabilitación”.

4.1.2. Personal Capacitado

- *Médicos veterinarios*
- *Profesional Zootecnista y nutrición*
- *Biólogos*
- *Operarios*
- *Profesionales en Educación*
- *Profesional en Áreas protegidas*
- *Profesional en temas de biodiversidad*
- *Auxiliares y operarios*
- *Pasantes, practicantes y voluntarios*
- *Personal administrativo*

4.1.3. Actividades en el Centro de Fauna

- *Ingresos y valoración biológica*
- *Nutrición y alimentación (Imagen No. 2.)*
- *Ambientaciones y enriquecimientos (Imagen No. 3.)*
- *Atención y observación médica*
- *Actividades de aseo y limpieza*
- *Restricción y manejo de fauna*
- *Rescates*
- *Liberaciones*
- *Visitas técnicas*
- *Apoyo a otras entidades*
- *Actividades de educación ambiental*
 - *Talleres*
 - *Visitas*
 - *Retenes ambientales*
 - *Acompañamiento a pasantes*

4.1.4. Protocolo de Bioseguridad

La SDA y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–, acogiéndose a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el “Protocolo De Bioseguridad Para La Prevención De La Transmisión De Covid-19” (Imagen No. 4.) aplicable durante la contingencia COVID-19 para la recepción de fauna silvestre en el CAV de la CVS. (Anexado en los documentos de este Concepto Técnico)

RESOLUCIÓN No. 02463

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición provisional con fines de rehabilitación y posterior liberación de once (11) especímenes de Amazona amazónica, en las instalaciones del CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–.

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta al CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–.

6.1 Fecha de Traslado: 19 al 26 de octubre de 2020

6.2 Lugar de destino: CAV de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–.

6.3 Procedimiento de envío: Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre y Camioneta 4*4 de la Secretaria Distrital del Ambiente de Bogotá.

6.4 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Maria Luisa Sánchez Banda – Bióloga Área de Seguimiento Ambiental Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS–.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS.

RESOLUCIÓN No. 02463

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 02463

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02463

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

(...)

2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02463

“Artículo 4. -. De La Disposición Provisional De Especímenes De Especies De La Fauna Silvestre En Centros De Atención Y Valoración –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-1766, SDA-08-2020-995, SDA-08-2020-1778, SDA-08-2020-1755, SDA-08-2020-1749 y SDA-08-2020-1736, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

RESOLUCIÓN No. 02463

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS - de once (11) especímenes de fauna silvestre correspondientes a la especie *Amazona ochrocephala* con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Información de los especímenes recuperados por Rescate.

No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-02-UN-001	18/04/2002	Rescate	1798	Desconocido	CT-UN-RM-38-2020-0001	977170000056920
2	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-05-UN-002	6/10/2005	Rescate	4128	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075791
3	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-08-UN-003	14/08/2008	Rescate	6680	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000054572
4	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-09-UN-005	20/05/2009	Rescate	7441	Puerto Salgar	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000053568
5	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-13-UN-016	29/11/2013	Rescate	11169	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000055424

RESOLUCIÓN No. 02463

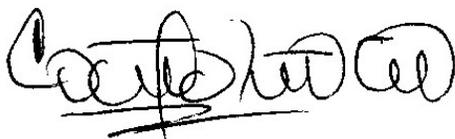
No IND	ESPECIE	CNI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	PROCEDEN.	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
6	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-14-UN-019	27/11/2014	Rescate	11773	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075359
7	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-15-UN-022	13/10/2015	Rescate	12407	Granada, Meta	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075272
8	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-16-UN-024	12/01/2016	Rescate	12609	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075797
9	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-16-UN-027	19/09/2016	Rescate	13319	Meta	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075618
10	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-17-UN-029	13/01/2017	Rescate	13691	Llanos Orientales	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075865
11	<i>Amazona amazonica</i>	38-AV-17-UN-030	9/02/2017	Rescate	13788	Desconocida	CT-UN-RM-38-2020-0002	977170000075521

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega con fines de liberación al CAVR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú-CVS, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y la CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 02463

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/11/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/11/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------